



Medellín, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 05 001 31 10 005 **2023 - 00004** 00

Se procede a INADMITIR LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Arrímese copia auténtica del registro civil de Nacimiento de la señora LEDY MARGARITA GÓMEZ MARÍN y del señor ALBEIRO DE JESUS MONTOYA MARIN de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 110 del decreto 1260 de 1970, y en los que se evidencia claramente las notas marginales a la fecha.

SEGUNDO.- Sírvase adecuar íntegramente el líbello, esto es, determinando claramente lo atinente a la Declaratoria de Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes en cuanto a la fecha de inicio y de finalización, toda vez que se genera confusión con lo citado en el hecho primer de la demanda.

TERCERO. – Deberá adjuntarse nuevamente de formar legible los registros civiles de nacimiento de los hijos habidos de la pareja, asimismo, del acta de conciliación - Centro de Conciliación de la

LUISAMIGÓ, por cuanto tienen apartes completamente borrosos.

CUARTO. - Adecuada la demanda, todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, **y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo** con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1.

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a693c8abefd14943fd827ba84280b3f84b30f1a6a2ef039b164cc7cc7326a2d2**

Documento generado en 10/02/2023 09:30:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>